143

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

DECRETO N. LEY Nº 9510.-

POR EL CUAL SE INTERPRETA DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS-LEYES Nº 18.970/47 y 25.769/48.-

---

Asunción, Enero 14 de 1950.-

N. 1938.-

CONSIDERANDO:

Que el texto de los Decretos-Leyes Nº 18.970/47 y 25.769/48 presenta aparentes ambigüedades que deben resolverse por la via de la interpretación legislativa a fin de salvaguardar la recta aplicación del sistema tributario:

Que en la expresada forma debe establecerse que el Decreto-Ley Nº 25.769 no comporta una derogación implícita del gravamen temporario del 2% sobre las rentas, que ha establecido el Art. 3º del Decreto-Ley Nº 18.970 de fecha 2 de Abril de 1947; que debe aclararse la plena vigencia del citado gravamen temporario, porque el mismo se refiere a un "impuesto adicional" "sobre las rentas sujetas a impuesto", sin que la mera enunciación "de conformidad con el Decreto-Ley Nº 18.190" pueda enervar tal característica.

Que asimismo debe interpretarse la tabla de imposición consignada en el Art. 15º del Decreto-Ley Nº 25.769, en su incidencia sobre la tributación de las rentas superiores a ₲s. 50.000.-;

Que según la expresada tabla, tales rentas deben abonar una cuota fija de ₲s. 8.600.- por los primeros ₲s. 50.000.- de renta imponible y los excedentes sobre esta última cantidad tributarán el 20% incluido en la columna de "cuota variable a aplicarse sobre el excedente";

Que a tales normas de imposición no se opone la enunciación puramente ilustrativa contenida en la última columna de la tabla, que enuncia los porcentajes mínimos y máximos entre los cuales se halla comprendida la tributación de cada una de las escalas de renta, y en la que en el presente caso se ha consignado en el "mínimum", del 17%; sin consignar el "máximum", que es el que debe resultar de la ejecución de las operaciones que dispone la tabla de imposición;

Por tanto, y oído el parecer favorable del Excmo. Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA CON FUERZA DE LEY :

Art. 1º.- Aclárase que el Decreto-Ley Nº 25.769/48 no ha derogado el

...///...

14-I-1950.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

DECRETO N. LEY Nº 9.510.-

...///...

gravamen transitorio creado por el Art. 3º del Decreto-Ley Nº 18.970/47.-

Art. 2º.- Las rentas superiores a Gs. 50.000.- (CINCUENTA MIL GUARANIES) tributarán, aparte del impuesto temporario a que se refiere el artículo precedente, una cuota fija de Gs. 8.600.- (OCHO MIL SEISCIENTOS GUARANIES) por los primeros Gs. 50.000.- de renta, mas el 20% (VEINTE POR CIENTO) en el concepto de cuota variable, a aplicarse sobre las sumas que excedan de aquella cantidad.-

Art. 3º.- Las disposiciones del presente Decreto-Ley son de carácter interpretativo.-

Art. 4º.- Dése cuenta oportunamente a la H. Cámara de Representantes.-

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.-

CFC./